solo se dió *ad terrorem*, se ejecutó única, aunque desgraciadamente, en poquísimos casos, y eso en los que circunstancias funestas, independientes de la voluntad del Archiduque, impidieron que se le pudiera pedir el indulto, el que nunca negó cuando fué posible ocurrir á él oportunamente. En ese punto, tenemos especial placer en repetirlo, y lo sabemos, no por su boca, sino por instrucciones recibidas de personas que le sirvieron de ministros, era el acusado tan franco y liberal, que más de una vez se separó de la opinion de sus consejeros, pero nunca en el sentido del rigor, sino en el de la clemencia. Cualquiera que sea la suerte que la Providencia le tenga deparada, tendrá siempre por consuelo ese testimonio de su conciencia, que en medio de una guerra civil, cruel y sangrienta, mostró á la vida del hombre un respeto que hace grande honor á los sentimientos de su corazon, y que es muy raro en los anales de las luchas de las pasiones políticas. A esa noble conducta se debe que haya conservado la vida para dar dias de regocijo público á la nacion uno de los mas nobles campeones de la causa de la libertad, de la República y de la Independencia, el C. general Porfirio Diaz, que por una serie no interrumpida de espléndidos triunfos acaba de llevar victorioso nuestro antiguo pabellon tricolor, de Oajaca á Puebla, de Puebla á San Lorenzo, de San Lorenzo á los alrededores de la capital, y que tal vez en estos mismos momentos, lo esperamos con fé firme, lo está colocando con mano robusta sobre nuestro palacio nacional. Quien así se condujo en la prosperidad, cuando ha sonado para él la hora de la adversidad, tiene buen título y derecho para esperar miramientos.

Pero aun permitiendo sin conceder que nuestro infeliz defendido pudiera ser estimado como usurpador del poder público, á fé que el uso que se hace de un poder usurpado, debe tomarse en consideracion, si se trata de proceder con justicia, al juzgar á la persona que ha ejercido ese poder; y si se exceptúa el principio monárquico, que era la condicion *sine qua non* de su existencia, en todo lo demas la administracion del Sr. Archiduque Maximiliano en México, ha sido constantemente, y sin excepcion, dirigida en el sentido mas favorable á los principios liberales, á las ideas progresistas de la época, y á los verdaderos intereses de la nacion. Á pesar de que ni ignoraba, ni podia ignorar que el partido conservador habia sido el principal agente que habia preparado su llamamiento, inmediatamente que llegó al país, llamó á dirigir sus consejos á las personas mas notables del partido liberal. Algunas desgraciadamente se prestaron á tomar parte en

el Gobierno imperial; pero las que tuvieron la firmeza de negarse á hacerlo, por no desertar de la bandera republicana, no por eso fueron víctimas del mas ligero acto de persecucion. El señor Archiduque mostró siempre la mas completa tolerancia con toda clase de opiniones políticas. El deseo mas ardiente del partido que habia preparado el establecimiento de la monarquía, era la modificacion radical, si no la completa abolicion de las leyes de Reforma, y en nada mostró nuestro defendido una mas grande perseverancia, que en la firmeza con que mantuvo esas leyes, aun en los últimos dias de su gobierno, en que la fuerza de las circunstancias lo arrastró, contra sus bien conocidas inclinaciones, á emplear los servicios de gefes militares de ideas conservadoras bien marcadas. Ya antes vimos la resistencia que opuso á la influencia francesa, hasta donde le era posible en su situacion especial, y la energía y firmeza con que sostuvo los intereses nacionales por lo relativo á la Sonora. ¿Y podria permitir la justicia que aun juzgándose á un usurpador, no se tomara en cuenta, para graduar su castigo, si el uso que ha hecho del poder que ha ejercido ha sido en pró ó en daño de la nacion que ha gobernado?

Pero aun suponiendo que hubiera el delito de usurpacion, y que este no estuviera considerablemente atenuado por el uso que se ha hecho del poder usurpado, él es un delito evidentemente político y no del órden comun. Y hace tiempo que la ciencia moderna ha pronunciado, sin recurso, la reprobacion de la pena capital como medio de represion de los delitos políticos, y ese fallo ha sido sancionado y adoptado por nuestro derecho público, en el artículo constitucional que se citó al principio de esta defensa. La sociedad no tiene el derecho de imponer una pena, sobre todo, irreparable, como es la de muerte, cuando carece de eficacia para reprimir los delitos á que se aplica. La eficacia de una pena es de dos maneras, material y moral. La eficacia material consiste en la destruccion de la persona del delincuente. La moral, en el ejemplo que produce, retrayendo á otros por el temor de cometer el mismo delito. En los delitos políticos, la pena capital carece de ambos géneros de eficacia. En ellos el delincuente no es un hombre aislado, sino un bando, un partido, una asociacion diseminada y ramificada por toda la sociedad. Destruyendo alguno ó algunos de sus gefes, si el partido no ha sido eficazmente quebrantado, mas tarde aparecerán en su seno nuevos caudillos. Es la reproduccion de la hidra de la fábula en que aparecian nuevas cabezas á medida que le eran cortadas. Tampoco hay la eficacia moral,

porque el castigo en los delitos políticos no puede imponerse sino despues de haber sido vencidos los que van á ser castigados; y como siempre el partido que sucumbe encuentra explicaciones para no haber triunfado y para esperar vencer otra vez que pruebe la suerte de las armas, el castigo impuesto por los delitos políticos, no se ve por los correligionarios del que lo ha sufrido como una pena, sino como una desgracia accidental que se ha resentido á consecuencia de los azares de la guerra. Los patrióticos autores de la Constitucion de 1857, movidos de estas razones y de otras humanitarias que la premura del tiempo nos impide reproducir, adoptaron en ese Código el gran principio de la abolicion de la pena de muerte en materia política. Todo partido que en el presente siglo y en el estado actual de la ciencia impone la pena capital por delitos políticos, comete un crímen de lesa civilizacion y humanidad. Pero si eso se hiciera en nombre del partido liberal y republicano, de cuyo credo forma parte el principio de la abolicion de la pena de muerte en materia política, la inconsecuencia seria inexcusable, y á fé que esa generosa comunion política rehusará explícitamente aceptarla. Si los procedimientos del juicio no fueran tan violentos, la opinion del partido liberal habria tenido ya lugar para pronunciarse, como ha comenzado á hacerlo; pero con oportunidad ó sin ella, lo hará mas tarde ó temprano, y decididamente se negará á ser solidario de un hecho que importa la abdicacion á esos generosos principios.

Existe en nuestro continente un gran pueblo, maestro profundo en el juego de las instituciones libres, la República de los Estados-Unidos, y su conducta con Jefferson Davis, usurpador del poder público, como presidente del rebelde Sur, presenta un noble ejemplo que imitar. Jefferson estaba sujeto al gobierno que procuró derrocar. Maximiliano no habia nacido en México, y vino á él creyendo de buena fé ser llamado por la nacion para gobernarla. El uno provocó una guerra civil en un país que desde que habia hecho su emancipacion política, habia gozado de una paz que habia llegado á ser proverbial. El otro vino á un país desgarrado hace años por la guerra civil, con la noble intencion de procurar ponerle término, y arrebatado por la fuerza de circunstancias ingobernables se vió arrastrado á tomar parte en la que ya existia. Aquel persiguió cruda y tenazmente á los partidarios del Gobierno de la Union americana. Este no solo toleró, sino que mostró una decidida inclinacion, amparó y protegió á sus adversarios políticos, partidarios de las instituciones republicanas. El primero trató de destruir en el territorio que lo reconocia los principios adoptados por el Gobierno á que intentó sustituirse. El segundo, con la sola excepcion del principio monárquico, condicion esencial de su existencia política, conservó, defendió y sostuvo, á despecho y disgusto de sus naturales aliados, los principios establecidos por el Gobierno constitucional. Sin embargo, Jefferson Davis, vencido desde 1865, no ha sido juzgado por un tribunal excepcional, ni por una ley privativa y anticonstitucional, no ha sido privado de las garantías que otorga la constitucion del país cuya paz pública alteró; y despues de dos años de vencido, no se ha presentado todavía un acusador público que en nombre de la ley pida el sacrificio de su cabeza.

Soldados de la República, que acabais de recoger tanta gloria en los campos de batalla, y de dar dias de placer tan inefable á la patria, no mancheis vuestros laureles, no turbeis tan puro regocijo público, abusando de vuestra victoria sobre un enemigo vencido y decretando una ejecucion sangrienta, inútil y extraña al noble carácter del compasivo y bondadoso pueblo mexicano.

Querétaro, 13 de Junio de 1867.

LIC. EULALIO MARÍA ORTEGA. LIC. JESUS MARÍA VAZQUEZ.